

ANEXO No. 1 SOAT
CONTRATO DE AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS

Entre los suscritos: Diana Inés Torres Llerena mayor de edad y vecino(a) de BOGOTA, obrando como representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Sociedades mercantiles con domicilio principal en Bogotá, D.C. sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las que en el texto de este contrato se les denominará conjuntamente **"AXA COLPATRIA"** por una parte, y

Diana maria Varela Ruiz, también mayor de edad y vecino de Cali identificado con cédula de extranjería No. 31790667 teléfono No. 3137541074 quien obra en nombre y representación de la sociedad comercial que gira bajo la razón social de SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA identificada con Nit. 830514264-5 con domicilio en la ciudad de Cali

a quien en el texto de este documento se le denominará LA AGENCIA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES ,hacemos constar que en la fecha hemos suscrito el presente anexo que se rige por las siguientes estipulaciones, para la comercialización y expedición del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito- SOAT, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La ley 1005 expedida el 19 de enero de 2006, por medio de la cual se adiciona y modifica el Código Nacional del Tránsito Terrestre, estableció en el numeral 3 del literal B del artículo 10, la obligación para las compañías aseguradoras de reportar al RUNT, todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas después de ocurrido el hecho, so pena de las sanciones e índole pecuniario que impone dicha Ley.

SEGUNDA.- Que a partir de la expedición de la Resolución No. 1552 del 23 de abril de 2009 se adoptaron las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación del RUNT, entre ellas la obligación de reporte a cargo de las aseguradoras.

En virtud de lo anterior, las partes han decidido adicionar al CONTRATO DE AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA AGENCIA EN RELACIÓN CON LA COMERCIALIZACIÓN DE PÓLIZAS SOAT: a) A realizar por su propia cuenta y medios el mercadeo y expedición del Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, cumpliendo estrictamente las normas vigentes para la expedición de éstas pólizas. b) A expedir y entregar la póliza SOAT correspondiente, previo pago total e íntegro de la prima. En todo caso, la AGENCIA se hace responsable por la entrega a AXA COLPATRIA de las primas correspondientes a las pólizas SOAT expedidas.

c) A consignar las sumas de dinero que haya recaudado a nombre de AXA COLPATRIA por concepto de primas de SOAT, en la cuenta que AXA COLPATRIA le indique, consignación que deberá efectuar a más tardar a los 5 días calendario desde la expedición de la póliza.

d) Expedir las pólizas SOAT única y exclusivamente en línea. LA AGENCIA se abstendrá de expedir pólizas SOAT en forma manual. e) Responder ante AXA COLPATRIA por las sumas que ésta se vea precisada a pagar por concepto de multas o sanciones, impuestas por el incumplimiento de la obligación de reporte oportuno al RUNT de pólizas SOAT que no hayan sido expedidas en línea por el intermediario. f) Asumir los costos que deba sufragar AXA COLPATRIA, en virtud de procesos originados por anulaciones o reemplazos de pólizas, generados por errores del intermediario al expedir los documentos

SEGUNDA - CÁLCULO DE LA COMISIÓN PARA EL SOAT.-Para las pólizas SOAT, la comisión que recibe LA AGENCIA se liquidará sobre las primas netas emitidas, entendiendo por tales las primas brutas menos los aportes obligatorios al ADRES y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier otro aporte o contribución obligatoria que fije el Estado. PARAGRAFO PRIMERO: Mediante este contrato LA AGENCIA autoriza a AXA COLPATRIA, para que descuenta de cualquier suma de dinero a la que tenga derecho en virtud de este contrato, el monto correspondiente a cualquier deuda u obligación que se genere a cargo de LA AGENCIA como consecuencia de la ejecución de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El porcentaje de las comisiones podrán tener variaciones durante la vigencia de esta operación cuando: (i) Por variaciones en los índices y efectos de la siniestralidad del mercado; (ii)-Por decisiones del Gobierno Nacional que modifiquen alguno de los elementos que inciden en la tarifa actual que regula el producto; y (iii) Cuando por decisión del Gobierno Nacional la tarifa no sea incrementada o se reduzca al terminar cada vigencia anual.

TERCERA.- CONTROL DE PAGO DE PRIMAS SOAT: LA AGENCIA responderá a AXA COLPATRIA por las primas correspondientes a todas las pólizas de seguro que se expidan a través de los usuarios que han sido habilitados a LA AGENCIA. PARÁGRAFO PRIMERO: AXA COLPATRIA procedera a suspender los usuarios de LA AGENCIA en el evento que no consigne oportunamente las primas SOAT recaudadas.

CUARTA.- AUTORIZACIONES ESPECIALES. LA AGENCIA autoriza expresa e irrevocablemente a AXA COLPATRIA para descontar de cualquier suma que por cualquier concepto le pueda adeudar, especialmente en lo que se refiere a comisiones, las sumas de dinero que por cualquier concepto llegare a deber LA AGENCIA a AXA COLPATRIA, entre otras, a) Las primas no consignadas a AXA COLPATRIA, b) Las indemnizaciones y demás perjuicios que se vieren obligada a pagar LA COMPAÑIA por pólizas SOAT emitidas por LA AGENCIA con información falsificada, uso indebido o ilícito, c) Las sumas de dinero que AXA COLPATRIA deba cancelar por concepto de multas, sanciones u otro tipo de erogaciones determinadas por las normas vigentes en materia de expedición de SOAT, impuestas por el incumplimiento de la obligación de reporte oportuno al RUNT de pólizas SOAT que no hayan sido expedidas en línea por el intermediario, o por otro tipo de procesos que se originen en errores de expedición, tales como las anulaciones o reemplazos y que generan costos en la operación.

QUINTA.- GARANTÍA PARA EL MANEJO DE PÓLIZAS SOAT: LA AGENCIA se obliga a suscribir a favor de AXA COLPATRIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como garantía del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

SEXTA.- CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN: El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en este anexo en relación con la comercialización de las pólizas SOAT, dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización para comercializar SOAT de AXA COLPATRIA, y a la eventual terminación del contrato de intermediación y cancelación de la clave correspondiente.

SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA CENTRALES DE RIESGO: LA AGENCIA autoriza libremente y de manera expresa a AXA COLPATRIA para: a) Consultar cualquier tipo de información en cualquiera de las bases de datos o centrales de riesgo existentes en el país. b) Ser reportada en cualquiera de las bases de datos o centrales de riesgos existentes en el país.

OCTAVA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción por parte de LA AGENCIA. No obstante, el contrato se considerará prorrogado por igual término, si ninguna de LAS PARTES contratantes manifiesta por escrito y con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su terminación, su intención de darlo por terminado. Sin embargo, cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por terminado en el momento en que así lo desee, mediante aviso escrito, sin necesidad de ninguna antelación o de expresar la causa de la terminación y sin que por ese hecho se causen indemnizaciones o reconocimientos de ninguna índole a favor del otro contratante. PARAGRAFO. AXA COLPATRIA se reserva la posibilidad de terminar la operación con LA AGENCIA del ramo autorizado, por razones de índole operativo y comercial. En tal evento, bastará la comunicación que remita AXA COLPATRIA a LA AGENCIA, la cual deberá notificarse con un (01) día hábil de antelación.

Para constancia se firma en bogotá a los

13 días del mes de julio del año 2023

LA AGENCIA



ID Firma: 9690f100-5ae5-4fd4-99f2-bac9018076a4

Diana maria Varela Ruiz
C.C. No. 31790667

AXA COLPATRIA,



ID Firma: 103cb75f-cd18-4fd6-afeb-d3c3930f9f4a

Diana Inés Torres Llerena
Representante Legal